

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden creando una Junta local de Emigración en Santa Cruz de Tenerife, y habilitando aquel puerto para el embarque de emigrantes.

Otra disposición se revoque la providencia del Gobernador civil de Valencia, negando capacidad para continuar desempeñando el cargo de Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital, á D. Filiberto Sanchis Tamarit.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se adjudique á don Enrique Moragues Moncho la construcción de las obras para la instalación de la colonia en el monte El Puerto, del término de Castillo de Lucubín (Jaén).

Otra ídem ídem. á D. Enrique Moragues Moncho la ídem de las ídem para ídem ídem. en el monte Els Plans, del término de Alcoy (Alicante).

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando, á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes—Grupos 10 y 11.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósitos, números 213.056 y 213.057 de entrada, y 72.383 y 72.384 de registro.

Ídem el ídem de ídem, número 223.320 de entrada, y 79.945 de registro.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por segunda vez la vacante de los títulos de Marqués del Duero, con Grandeza de España; Marqués de Revilla, Conde de Cancelada y Conde de Lencas.

Ídem ídem. del título de Conde de Palma del Río, con Grandeza de España.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Dirección General de Administración.—Anunciando haberse suspendido la subasta señalada para el 21 del actual por el Ayuntamiento de Cartagena, con objeto de contratar un empréstito de dos millones de pesetas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física industrial (primer curso). Química inorgánica y orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Escalafón del personal.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excidentales y cesantes.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Diciembre de 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 110.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde y varias entidades de Santa Cruz de la Palma, en súplica de que se cree en aquel puerto una Junta local de Emigración, y, por lo tanto, de que se habilite para el embarque de emigrantes:

Resultando que de aquella isla parte periódicamente una emigración relativamente considerable para América y principalmente para la isla de Cuba con el fin de dedicarse á faenas agrícolas:

Considerando que de no accederse á lo solicitado tendrían los emigrantes procedentes de Santa Cruz de la Palma que trasladarse á Santa Cruz de Tenerife ó Las Palmas, irrogándoseles perjuicios de consideración por las dificultades de comunicaciones entre aquellas islas:

Considerando que el artículo 11 de la Ley atribuye á este Ministerio la facultad de crear Juntas locales á propuesta del Consejo Superior de Emigración y en los puertos que éste designe:

Vistos los artículos 9.º, número 2.º, y 11 de la ley de Emigración y 69 del Reglamento; oído en pleno el Consejo Superior de Emigración y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree en Santa Cruz de la

Palma una Junta local de Emigración, y, por consiguiente, que se habilite aquel puerto para el embarque de emigrantes.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1910,

P. D.

A L B A.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Filiberto Sanchis Tamarit contra providencia del Gobernador civil de Valencia negándole capacidad para continuar desempeñando el cargo de Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales de la capital mencionada:

Resultando que en 13 de Marzo último, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Valencia puso en conocimiento del Gobernador civil que habiendo sido informada la Junta de que el Vocal D. Filiberto Sanchis no re-

unfa las condiciones establecidas en la Ley para ejercer dicho cargo en representación de la clase obrera, acordó considerarle como incluído en la base 3.ª de la condición undécima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Resultando que con fecha 20 del expresado mes, D. Filiberto Sanchís Tamarit elevó escrito ante el Gobernador civil de Valencia, manifestando que no se halla comprendido en el apartado 3.º de la regla undécima de la mencionada Real orden, toda vez que ni ha cesado en el ejercicio de la profesión que practicaba cuando fué elegido Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales, ni ha cambiado de oficio ó profesión, como se demuestra con las certificaciones que acompañan á su escrito:

Resultando que el Gobernador civil de Valencia dictó providencia desestimando el recurso del Sr. Sanchís Tamarit, por entender que la Junta local de Reformas Sociales había obrado dentro de los límites de su competencia, y acordando, además, que puesto que el Sr. Sanchís cesaba en su cargo de Vocal obrero del referido organismo, procedía igualmente su cese en el de Secretario de la Junta provincial:

Resultando que contra dicha providencia ha elevado recurso ante el Ministerio de la Gobernación D. Filiberto Sanchís Tamarit, manifestando: que las certificaciones que figuran en el expediente acreditan que desde el año 1901 ejerce la misma profesión; que no se justifica en el acuerdo de la Junta local ni en la providencia del Gobernador civil el fundamento de su separación, y que, por consiguiente, debe ser reintegrado en los cargos que, representando á la clase obrera, desempeñaba en las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de Valencia:

Considerando que la regla undécima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, dice:

«Se perderá el derecho á formar parte de las Juntas locales y provinciales, como Vocal electivo, efectivo ó suplente:

1.º Por traslado de domicilio de una población, pueblo ó partido judicial, según los casos, á otro.

2.º Por baja en la matrícula ó lista del gremio, en representación del cual se forma parte de la Junta como Vocal patrono.

3.º Por cese en el ejercicio del oficio ó profesión que practicaba cuando fué elegido el Vocal obrero, ó por cambio de oficio ó profesión del mismo.»

Y que, por consiguiente, para que este precepto pudiera ser aplicado á D. Filiberto Sanchís Tamarit, era necesario que se demostrara que después de ser elegido Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales, había cambiado de profesión ó oficio, lo que no aparece comprobado debidamente en el acuerdo de la

Junta local de Reformas Sociales de Valencia, ni en la providencia del Gobernador civil:

Considerando que el recurrente presenta dos certificaciones de dueños de explotaciones industriales, acreditando que no ha cambiado de profesión durante el tiempo que viene desempeñando el cargo de Vocal obrero en la Junta local de Reformas Sociales de Valencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se revoque la providencia del Gobernador civil de Valencia, y que don Filiberto Sanchís Tamarit sea reintegrado en los cargos que, en representación de la clase obrera, desempeñaba en las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de la capital mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1910.

P. D.,  
ALBA.

Señor Gobernador civil de Valencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada ante la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el día 22 de Diciembre último, para la adjudicación de las obras de instalación de una colonia en el monte El Puerto, del término municipal de Castillo de Lucubín (Jaén), por el tipo de 136.877,22 pesetas:

Resultando que se han presentado dos pliegos suscritos: el primero, por D. Francisco Sarpio Bilaguer, por la cantidad de 136.790,99 pesetas, y el segundo, por don Enrique Moragues Moncho, por la de pesetas 136.000:

Resultando que la mejor postura para los intereses de la Administración pública es la suscrita por D. Enrique Moragues Moncho, toda vez que, aceptándose en ambas las condiciones todas fijadas para la subasta, D. Enrique Moragues Moncho se compromete á hacer las obras por la cantidad de 136.000 pesetas, y

Considerando que, según el acta de la subasta, se han cumplido todas las formalidades de la Ley, sin que se haya formulado en el acto reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se adjudique definitivamente la construcción de las obras para la instalación de la colonia en el monte El Puerto, del término de Castillo de Lucubín (Jaén) al mejor postor D. Enrique Moragues Moncho, por la suma de 136.000 pesetas, que produce en

el presupuesto de contrata importante 136.877,22 pesetas, la baja de 877,22 pesetas en beneficio del Estado, debiendo requerirse desde luego al Sr. Moragues Moncho, para que presente en la Junta Central de Colonización el resguardo de la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, cuya cantidad quedará á su garantía hasta la recepción definitiva de las obras, y que, una vez constituida, se señale día, para el otorgamiento de la escritura, que ha de formalizarse con el Presidente de la Junta referida, debiendo justificar haber satisfecho el importe del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.

BURELL.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada ante la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el día 23 de Diciembre último para la adjudicación de las obras de instalación de una colonia en el monte Els Plans, término de Alcoy (Alicante), por el tipo de pesetas 87.572,06:

Resultando que únicamente se presentó un pliego suscrito por D. Enrique Moragues Moncho, por la cantidad de 84.000 pesetas:

Resultando ser esta, no sólo la única postura, sino también favorable á los intereses de la Administración pública, aceptándose todas las condiciones fijadas para la subasta, dicho Sr. Moragues Moncho se compromete á hacer las obras por la cantidad de 84.000 pesetas; y

Considerando que, según el acta de la subasta, se han cumplido todas las formalidades de la Ley, sin que se haya formulado en el acto reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se adjudique definitivamente la construcción de las obras para la instalación de la colonia en el monte Els Plans, del término de Alcoy (Alicante), al único postor D. Enrique Moragues Moncho, por la suma de 84.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 87.572,06 pesetas, la baja de 3.572,06 pesetas en beneficio del Estado; debiendo requerirse desde luego al Sr. Moragues Moncho para que presente en la Junta Central de Colonización el resguardo de la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, cuya cantidad quedará á su garantía hasta la recepción definitiva de las obras, y que una vez constituida, se señale día para el otorgamiento de la escritura, que ha de formalizarse con el Presidente de la Junta, debiendo justificar haber satis-

fecha el importe del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.

BURELL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo, interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Fernando á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en San Fernando á 2 de Mayo de 1909 ante el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, D.<sup>a</sup> María Alonso Casado, con autorización judicial y como representante de sus hijos menores de edad D. Sebastián y D. Domingo Calvar y Alonso, y D. Juan Antonio, D.<sup>a</sup> Eloisa, D.<sup>a</sup> María del Tránsito, D. Abelardo, don José, D. Manuel y D. Luis Calvar y Alonso, hipotecaron á D. José Barrera y Romero una casa sita en la misma ciudad, que á los hermanos expresados corresponde por novenas partes por herencia de su padre D. Andrés Calvar y Macías, en garantía de un préstamo de 750 pesetas que les hizo el D. José Barrera en la proporción de 166 pesetas y 666 milésimas á la primera, de por mitad para con sus hijos los citados menores; 83 pesetas 333 milésimas á cada uno de los interesados D. Abelardo, D. José, D. Manuel y D. Luis, y 83 pesetas 334 milésimas á cada uno de los otros tres D. Juan Antonio, D.<sup>a</sup> Eloisa y D.<sup>a</sup> María del Tránsito, de los intereses de 10 por 100 y para caso de reclamaciones judiciales, por un crédito supletorio de 225 pesetas, á razón de 25 pesetas por cada deudor:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de San Fernando puso el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por el defecto subsanable de no determinarse la cantidad que del capital prestado y la del crédito señalado para costas responde cada una de las novenas partes proindivisas de la finca que pertenece á distintos dueños, sin que se haya tomado anotación, por no haberse solicitado; debiendo subsanarse el defecto dentro del plazo que surte efecto el asiento de presentación»:

Resultando que el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca interpuso este recurso pidiendo se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando en su apoyo que, según el precepto del artículo 1.138 del Código civil por el que se determina la proporción del préstamo y de la cantidad fijada para costas, se comprende que cada condueño afecta la parte alcuota que en la finca le pertenece, y que así debe entenderse, aunque la escritura expresa que se hipoteca

toda la finca porque está completa con la suma de las participaciones de los hipotecantes:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó que en la escritura de que se trata no se ha observado el artículo 119 de la ley Hipotecaria ni el 99 del Reglamento, aplicables igualmente cuando se hipotecan varias fincas que cuando se hipotecan participaciones de una misma pertenecientes á distintos dueños, y que también lo requieren los artículos 399 del Código civil y 123 de la citada ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez de San Fernando confirmó la nota del Registrador, fundándose en las mismas consideraciones de éste y en lo resuelto en otro caso reciente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el acuerdo del Juez, y en su lugar hizo la declaración pretendida por el recurrente, fundándose en análogas consideraciones que éste y en que no es aplicable el artículo 119 de la ley, por tratarse de una sola finca:

Resultando que el Registrador de la propiedad de San Fernando presentó otro escrito insistiendo en sus alegaciones, y añadiendo que la Resolución de este Centro de 26 de Junio de este año, resolvió un caso idéntico estableciendo la doctrina que sostiene:

Vistos los artículos 119, 120, 123 y 125 de la ley Hipotecaria, 99 y 100 de su Reglamento, y la Resolución de esta Dirección General, de 26 de Junio próximo pasado:

Considerando que en la escritura, objeto del recurso, los deudores han contraído obligaciones mancomunadas simples y no solidarias, por lo cual debió hacerse constar la parte de cada uno de ellos, como condueños, que quedaba especialmente gravada por capital, intereses y costas, conforme á la doctrina consignada por esta Dirección en varias Resoluciones, y particularmente en la de 26 de Junio del año corriente, que decidió en iguales términos un caso discutido entre los mismos Notario y Registrador, que han intervenido en este recurso,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á hacer la declaración solicitada por el Notario recurrente, en cuanto al extremo expresado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

##### Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

#### Grupo 10.—OCÉANO ATLANTICO DEL ESTE.

**Francia.—Puerto de Croisic.—**Modificación del sector rojo de la luz del muelle de Tréhic.—*Avis aux Navigateurs número 389/2.188 Paris, 1909.*

Número 37. El sector rojo de la luz del muelle de Tréhic, cuya amplitud era N. 42° 15' E. al N. 43° W. por el Norte (85° 15'), se aumentó en 90°, y actualmente comprende desde el S. 47° 45' E. al N. 43° W. por el Este y Norte (175° 15').

Las otras características no han variado.

Situación aproximada: 47° 18' 30" N. y 3° 40' 54" E. (2° 31' 26" W. de Gw).

Cuaderno de faros serie B, página 42.

Carta número 150 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 118.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—**Canal de Four.—Desaparición accidental de la boya de las Bases Penzers.—*Avis aux Navigateurs número 390/2.195. Paris, 1909.*

Número 38. Habiendo desaparecido accidentalmente la boya de huso roja con mira cilíndrica, fondeada al Sur de la cabeza Occidental de las Bases Penzers, por fuera de la punta Saint Mathieu, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 48° 19' 51" N. y 1° 24' 56" E. (4° 47' 24" W. de Gw).

Carta número 851 de la sección II.

**Proximidades del Habre.—**Suspensión de los ensayos de la boya de campana submarina.—*Avis aux Navigateurs número 388/2.181. Paris, 1909.*

Número 39.—Se suprimió provisionalmente la boya esfero-cónica blanca con mira esférica, provista de campana submarina, que estaba fondeada para ensayos, á 200 metros al Norte de la boya de silbato «Quest des approches de l'Ecliat». (Aviso número 966 de 1909.)

Se avisará cuando se vuelva á colocar para continuar los ensayos.

Situación aproximada: 49° 30' 5" N. y 6° 11' 20" E. (0° 1' 0" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 94.

Carta número 783 y plano número 804 de la sección II.

**Proximidades de Boulogne.—**Desaparición accidental de la boya Oeste del Vergoyer.—*Avis aux Navigateurs número 390/2.197. Paris, 1909.*

Número 40.—Habiendo desaparecido accidentalmente la boya roja luminosa con luz verde, fondeada en el lado Oeste del banco del Vergoyer, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 50° 36' 20" N. y 7° 30' 14" E. (1° 7' 54" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 114.

Carta número 217 A y 219 A de la sección II.

**Puerto del Crotoy.—**Supresión de la campana de niebla.—*Avis aux Navigateurs número 390/2.196. Paris, 1909.*

Número 41.—Desde el 1.º de Enero de 1910, se suprimirá la campana de niebla, que emite dos sonidos, espaciados dos segundos cada veinte segundos, establecida en el puerto del Crotoy.

Situación aproximada: 50° 12' 56" N. y 7° 49' 45" E. (1° 37' 25" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 112.

Carta número 217 A y 219 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 339.

**Grupo II.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Sangatte.—**Cables telegráficos.—Balizas.—Prohibición de fondeo.—*Avis aux Navigateurs número 388/2.192. Paris, 1909.*

Número 42.—En Sangatte se estableció por medio de dos enfilaciones de balizas un sector, al cual concurren los cables telegráficos, y en el que está prohibido fondear.

a). La enfilación Este (S. 26° E.) está constituida por dos balizas de fajas horizontales blancas y azules. La baliza anterior con mira triangular blanca, elevada 17 metros sobre el mar, está colocada cerca de la playa en los 50° 56' 58" N. y 7° 58' 2" E. (1° 45' 42" E. de Gw.) La baliza posterior con mira circular blanca,

elevada 20 metros sobre el mar, está situada á 110 metros al S. 26° E. de la baliza anterior.

b). La enfilación Oeste (S. 62° E.) está constituida por el campanario cuadrado de la iglesia de Sangatte, y una baliza semejante á las precedentes con mira rectangular blanca, elevada 19 metros sobre el mar y colocada á 80 metros al N. 62° W del campanario de la iglesia.

Carta número 217 A y 219 de la sección II.

Derrotero número 35, página 350.

**Inglaterra.—Southampton.—Cambio de hora de la señal horaria.**—*Avis aux Navigateurs* número 389/2.189. Paris, 1909.

Número 43.—Desde el 29 de Diciembre de 1909, la bola horaria del South Western Hotel de Southampton, cae á las 10<sup>h</sup> 0<sup>m</sup> 0<sup>s</sup>, de la mañana, tiempo medio de Greenwich.

Situación aproximada: 50° 53' 45" N. y 4° 48' 34" E. (1° 23' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 32.

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 496.

**MAR DEL NORTE.—Alemania.—Casco en las proximidades del barco-faro «Elbe V».**—*Avis aux Navigateurs* número 395/2.228. Paris, 1909.

Número 44.—El vapor *Niobe* se fué á pique á unos 600 metros al Este del barco-faro *Elbe V*, á la entrada del Klotzenloch. Dicho casco, cuyos palos son visibles, no será balizado por encontrarse á unos 500 metros del canal.

Situación aproximada: 53° 56' 45" N. y 14° 52' 47" E. (8° 40' 27" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

**Inglaterra.—Rio Humber.—Cambio de las características del barco-faro «Buil Sand».**—*Avis aux Navigateurs*, número 392/2.210. Paris, 1909.

Número 45.—Se efectuaron los cambios anunciados en el aviso número 995 de 1909.

Situación aproximada: 53° 33' 45" N. y 6° 17' 51" E. (0° 5' 31" E.)

Cuaderno de faros serie C, página 82.

Carta número 239 de la sección II.

**MAR DE AZOF.—Rusia.—Estrecho de Kertch-Yenikale.—Dragado de un banco en la entrada Norte.**—*Avis aux Navigateurs* número 388/2.185. Paris, 1909.

Número 46.—El banco situado á 1,5 millas al N. 77° 30' E. del cabo Yenikale (Aviso número 618 de 1909), se ha dragado á la misma profundidad de 7,9 metros, igual á los fondos que lo rodean.

Se suprimió la percha blanca y negra que lo marcaba.

Situación aproximada: 45° 23' 30" N. y 42° 53' 34" E. (36° 41' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe de dos depósitos números 213.056 y 213.057 de entrada y 72.383 y 72.384 de registro, constituidos ambos en 11 de Octubre de 1902, á nombre y como de la propiedad de la Sociedad Torán y Arguinday, para garantía á D. Dámaso U. Torán y Garzarán en las obras de nueva construcción del puente de Luanco (Oviedo) y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, y

cuyos depósitos están formados, el primero por 2.500 pesetas, y el segundo por 30.000, los dos nominales y en Deuda amortizable al 5 por 100, esta Dirección General, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito en efectos, números 223.320 de entrada y 79.945 de registro, constituido en 2 de Julio de 1908 por D. José Lafuente y Rubio, de su propiedad, para los acopios de la conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de la Estación de Vilches á la Aliseda, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, y cuyo depósito le forman 500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

### Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante de los títulos de Marqués del Duero con Grandeza de España, Marqués de Revilla, Conde de Caucedá y Conde de Lences, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante de los referidos títulos y Grandeza, con objeto de que, los que se crean con derecho á ellos, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Director general, Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de Palma del Río con Grandeza de España, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título y Grandeza, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Director general, Soler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio con arreglo á la Ley de 14 de Abril de 1908, en el turno reservado á la de 10 de Julio de 1885.

D. Aroldo Herrero Gáñez, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil en el Gobierno de Jaén.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.

### Dirección General de Administración.

Con fecha 14 del actual, el Alcalde de Cartagena participa que el Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado en la sesión celebrada el día 10, suspender la subasta anunciada para el día 21 del corriente, cuyo pliego de condiciones se insertó en la GACETA de 21 del próximo pasado mes, con objeto de contratar un empréstito de 2.000.000 de pesetas para el pago y liquidación de deudas y para satisfacer los gastos de la construcción de edificios con destino á Escuelas, Cárcel y Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1910. El Director general, Juan Muñoz Chaves.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de Real orden de 27 de Diciembre último, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial, primer curso, Química inorgánica y orgánica de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona:

Presidente: D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales Catedráticos: D. Antonio Ferrán, de la Escuela de Barcelona; D. Alberto Inclán, de la de Madrid; D. Adrián Contreras, de la de Minas; D. Juan Fagés, Académico; D. Luis Martínez Román y D. Benjamín Monfort, Ingenieros, competentes.

Suplentes: D. Blas Cabrera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y D. Angel Herrero de Tejada, Ingeniero de Minas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria se han recibido instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones de: D. Alfredo Canals Baró.

Juan de Dalmau Domingo.

Baltasar Llanas y Español.

Juan Vidal y Martí.

José Mañas Bouiz.

Juan Matabosch y Bassols.

Antonio Rivas Parés.

Miguel Useros Garfía.

José Luis Ballester.

Los cinco primeros tienen completa su documentación.

Los señores Ballester y Matabosch sólo acompañan Memoria y programa, debiendo justificar ante el Tribunal los documentos que acrediten la aptitud de los mismos.

El Sr. Useros deberá asimismo presentar todos los documentos, y D. Antonio Ribas la certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ó la hoja de servicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Vocal ó Vocales del Tribunal que juzguen incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Subsecretario, Montero.